



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 158-00-CMPP

San Miguel de Piura, 22 de mayo de 2014.

Visto, el Dictamen Nº 01-2014-CDEL/MPP, de fecha 7 de mayo de 2014, de la Comisión de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Piura;y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194º la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia; dicha autonomía faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su artículo 73º establece: (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...);

4. En materia de desarrollo y economía local

- 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
- 4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local
- 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.
- 4.4. Fomento de la artesanía.
- 4.5 Fomento del Turismo local sostenible.
- 4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.

Que, de acuerdo al artículo 9º de la Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal, Ley Nº 29073, el Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno;

Que, en concordancia con lo anteriormente señalado, el numeral 10.3 del artículo 10º del citado dispositivo legal, establece que en el ámbito local, los entes competentes para incentivar la inversión privada, la producción, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía, son las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, asimismo de conformidad con lo establecido en el Art.12.4 de la ley Nº 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal se dispone: las Municipalidades Provinciales y Distritales contarán con un consejo local de fomento Artesanal como Órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local;

Que, asimismo, el numeral 12.4 del artículo 12° de la ley, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Provincial Piura, como órgano de coordinación entre el Sector Público y Privado;

Que, a través de los años la Municipalidad Provincial de Piura ha reconocido el valor del artesano como constructor de la identidad y de las tradiciones culturales de nuestra provincia y región, resguardando que su actividad se desarrolle en forma sostenible; no obstante, resulta necesario establecer disposiciones específicas destinadas a propiciar los mecanismos de protección y promoción que siga impulsando el progreso de la actividad artesanal en la provincia;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Dictamen del Visto, al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de mayo de 2014, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar, la creación del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Provincial Piura.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Provincial Piura, el cual consta de Veinte (20) artículos y Cinco Disposiciones Transitorias y Finales que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Dar cuenta a la Comisión de Desarrollo Económico Local, Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina de Pymes, Oficina de Promoción Económico, División de Turismo y demás oficinas correspondientes para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA

**REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL PROVINCIAL
PIURA
TÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. _ Contenido del reglamento de la Ordenanza

El presente reglamento tiene como objetivo promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades integrándolas al desarrollo económico de la jurisdicción de la provincia de Piura; así como regular el régimen del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR. Provincial Piura.

Artículo 2º. _ Ámbito de aplicación

Están sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza los artesanos, las empresas de la actividad artesanal y los organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción de la artesanía que realicen sus actividades en la provincia de Piura.

Artículo 3º. _ Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se deben de considerar las siguientes definiciones:

1. **Artesano:** La persona natural que se dedica, por cuenta propia o de terceros, a la producción de bienes de artesanía (artesano productor), mediante el desarrollo de una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales a que se refiere el artículo 7º del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, pudiendo comercializar sus productos directamente o a través de terceros.
2. **Artesanía:** Es la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basadas en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción. Los bienes producidos industrialmente no tiene la calidad de artesanía.
3. **COLOFAR:** Consejo Local de Fomento Artesanal, órgano de coordinación local entre el sector público y privado.
4. **DNA:** La Dirección Nacional de Artesanía.
5. **Empresa de la Actividad Artesanal:** La unidad económico-social, con fines de lucro, integrada por personas naturales y/o jurídicas, dedicadas mayoritariamente a la producción y comercialización de artesanía; se encuentra inscrita en el Registro Nacional del Artesano.
6. **Grupo Artesanal:** Gama de productos artesanales que se agrupan en función a características homogéneas, bajo los siguientes criterios: materias primas utilizadas en su elaboración, lugar de procedencia o técnicas o procesos de producción, que expresan su creatividad y habilidad manual del artesano. Puede aglutinar varias líneas artesanales.
7. **MINCETUR:** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

8. **RLA:** Registro Local del Artesano, es un medio de identificación de los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, que desarrollan sus actividades en la provincia de Piura. Este registro permitirá su identificación en cualquier trámite administrativo que realicen ante la Municipalidad.
9. **RNA:** Registro Nacional del Artesano, sirve como un medio de identificación de los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, en cualquier trámite administrativo que realicen ante las entidades públicas.
10. **Taller Artesanal:** Local en el cual el artesano ejerce habitualmente su actividad artesanal.

TÍTULO II

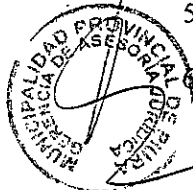
EL ARTESANO Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Capítulo I

Del Artesano

Artículo 4º.- Derechos del Artesano

El Artesano tiene derecho a:

- 
- 
1. La protección, conservación, fortalecimiento y promoción de su actividad y valores culturales e históricos que expresa en sus obras.
 2. La capacitación y el perfeccionamiento en la actividad artesanal que desarrolla, a fin de vincular su actividad al mercado, velando por la calidad de su producción.
 3. Participar en los programas de desarrollo y promoción de la artesanía que lleve a cabo la Municipalidad de Piura.
 4. Participar en cursos, conferencias, ferias, exposiciones y demás eventos de similar naturaleza, que organice la Municipalidad de Piura, en materia de artesanía, previo cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto se establezcan.
 5. La propiedad intelectual de sus productos y diseños, y al uso de marcas colectivas, de acuerdo a las normas de la materia.
 6. Otros que se deriven de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal, y de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

Artículo 5º.- Obligaciones del Artesano

Son obligaciones del Artesano:

- 
1. Estar inscrito en el Registro Nacional del Artesano - RNA.
 2. Solicitar su inscripción en el Registro Local del Artesano - RLA de la Municipalidad provincial de Piura.
 3. Comunicar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Oficina de PYMES, Oficina de Promoción Económica y la División de Turismo de la Municipalidad o la que haga sus veces, en el plazo que se establezca en la presente Ordenanza, el cese de su actividad o cualquier cambio que suponga la modificación de los datos contenidos en el Registro Local del Artesano - RLA.
 4. Renovar su inscripción en el Registro Nacional del Artesano - RNA Y en el Registro Local del Artesano - RLA.

5. Apoyar a mantener actualizado el Registro Local del Artesano - RLA, proporcionando información útil sobre la materia.
6. Otros que se deriven de la de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal, y de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

Las empresas de la actividad artesanal y las asociaciones de artesanos, están sujetos a las obligaciones antes mencionadas.

Capítulo II

Del Registro Local del Artesano

Artículo 6°.- El Registro Local del Artesano – RLA

El Registro Local del Artesano - RLA tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, que efectúen sus actividades en la provincia de Piura.

La Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Oficina de PYMES, Oficina de Promoción Económica Local y la División de Turismo de la Municipalidad, o la que haga sus veces, está a cargo del Registro Local del Artesano - RLA en la provincia de Piura.

Dicha unidad orgánica otorgará a los administrados que lo soliciten, una constancia de inscripción Registro Local del Artesano - RLA de la provincia de Piura.

El Registro Local del Artesano - RLA, coadyuvará a la implementación y actualización del Registro Nacional del Artesano que está a cargo de la Dirección Nacional de Artesanía - DNA del Viceministerio de Turismo, conforme a lo establecido en el artículo 22° y 33° del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

Artículo 7°.- Requisitos para la inscripción en el RLA

1. La inscripción en el Registro Local del Artesano - RLA es gratuita, para ello se deberá presentar ante la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Oficina de PYMES, Oficina de Promoción Económica Local y la División de Turismo de la Municipalidad Provincial de Piura, una solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo al formato que se consigna en el Anexo I de la presente Ordenanza; así como una copia fedateada de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Artesanos – RNA vigente. La constancia de inscripción en el RLA de la provincia de Piura será otorgada en un plazo de 48 horas, contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.
2. La inscripción en el Registro Local del Artesano - RLA no exime a los administrados, de cumplir con las autorizaciones, licencias y similares a que se encuentren obligados, de acuerdo con la normativa municipal y nacional vigente.

Artículo 8°.- Vigencia y Renovación de la constancia de inscripción en el RLA

1. La vigencia de la inscripción en el Registro Local del Artesano - RLA, dependerá directamente de la vigencia de la inscripción en el Registro de renovación de su constancia de inscripción en el Registro Nacional del Artesano – RNA, conforme a lo estipulado en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR

Artículo 9°.- Modificación de la constancia de inscripción en el RLA

Los administrados se encuentran obligados a comunicar si efectúan alguna modificación en su inscripción en el Registro Nacional del Artesano - RNA, puesto que dicha variación incidirá de la misma manera en la constancia de inscripción en el Registro Local del Artesano - RLA.

Artículo 10°.- Cancelación de la inscripción en el Registro Local del Artesano – RLA

Se cancelará automática la inscripción en el Registro Local del Artesano - RLA, cuando se constate la cancelación de la constancia de la inscripción en el Registro Nacional del Artesano - RNA, a que se refiere el artículo 31° del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

Capítulo III

De la Certificación Artesanal Local y de la Promoción de ferias y exposiciones Artesanales de carácter local

Artículo 11°.- La Certificación Artesanal Local

La Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Oficina de PYMES, Oficina de Promoción Económica y la División de Turismo, o la que haga sus veces, otorgará la Certificación Artesanal Local, que es un documento que se expide a solicitud del artesano y de las empresas de la actividad artesanal, previa evaluación efectuada por el Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Piura, con el objeto de proveerlo de un medio de acreditación de su trayectoria local en el ejercicio de la artesanía, de los antecedentes y origen de la actividad artesanal que realiza, y de ser el caso, de las distinciones que ha sido objeto, así como de sus contribuciones o el impacto que su arte, a nivel local, ha tenido en el desarrollo y conservación de la artesanía.

La Certificación Artesanal Local también puede otorgarse a las instituciones privadas vinculadas a la promoción y desarrollo de la actividad artesanal, previa evaluación efectuada por el Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR- Piura, únicamente para acreditar su contribución al desarrollo y promoción de la artesanía.

Artículo 12°.- Promoción de las ferias y exposiciones artesanales de carácter local

La Municipalidad Provincial de Piura promoverá la organización de ferias y exposiciones artesanales, brindando asesoramiento, apoyo y orientación a los administrados que lo requieran.

Artículo 13°.- Oficialización de ferias y exposiciones artesanales locales.

Los administrados podrán solicitar al órgano competente, la oficialización de las ferias y exposiciones artesanales que realizan, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. La organización del evento deberá estar a cargo de artesanos productores inscritos en el Registro Local del Artesano - RLA, como organizadores y/o expositores, en un porcentaje no menor del 50% del total de los mismos.

2. Que el objetivo del evento contribuya a los fines de la presente ordenanza.
3. Que el evento promueva la amplia participación de los artesanos así como la competencia.
4. Que el evento proteja y difunda las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional y local.

TITULO IV

EL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL - COLOFAR PIURA

Artículo 14°.- El Consejo Local de Fomento Artesanal- COLOFAR PIURA

El Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Piura, es un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado vinculado a la actividad artesanal.
Tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía.

Artículo 15°.- Conformación del Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR Piura

El COLOFAR – Provincial Piura está conformado por:

1. Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de Piura.
 2. Gerente de Cultura de la Municipalidad Provincial de Piura.
 3. Gerente de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Piura.
 4. Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Piura.
 - 5.-Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
 - 6.-Un representante de la Dirección Regional de Producción.
 7. Un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura del Ministerio de Cultura.
 - 8.- Un representante de las Asociaciones de artesanos de cada distrito de la Provincia de Piura.
 9. Un representante de las instituciones privadas locales vinculadas con los servicios turísticos.
 10. Un representante del Centro de Innovación Tecnológica Cite Joyería.
 11. Un representante de las Universidades públicas en la Provincia.
 12. Un representante de las Universidades privadas en la Provincia.
- Los integrantes del COLOFAR Piura tienen voz y voto, y el ejercicio de sus funciones es ad honórem y de confianza.

Artículo 16°.- De la Secretaría Técnica

La Oficina de Pymes de la Municipalidad Provincial de Piura actuará como secretaría técnica del COLOFAR Piura

Artículo 17°.- Son funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal- COLOFAR Piura:

- a) Formular recomendaciones y emitir opinión sobre asuntos vinculados con la actividad artesanal que la Municipalidad Provincial de Piura ponga a su consideración.
- b) Mantener una articulación permanente con el Consejo Regional de Fomento Artesanal COREFAR, a fin de lograr una visión conjunta del sector artesanal para el diseño de 3 políticas y gestión de proyectos de desarrollo regional.
- c) Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a todos los gremios artesanales de la provincia de Piura que lo requieran.
- d) Promover y asegurar la implementación de la ley del Artesano en todos sus ámbitos.
- e) Promover el crecimiento, desarrollo de la actividad artesanal, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo del sector.
- f) Promover la permanente capacitación del artesano, estimulando el desarrollo de aptitudes y habilidades que incrementen su potencial creativo, técnico y económico.
- g) El COLOFAR Piura, propondrá calendarios anuales para la participación, en ferias y eventos nacionales e internacionales de carácter artesanal y turístico.
- h) COLOFAR Piura, propondrá ante el centro de Innovación Tecnológica (CITE Joyería) la certificación de competencias para el desarrollo de los oficios artesanales, para que los artesanos puedan ejercer la docencia para la enseñanza de aprendizajes de artesanía en los centros de educación ocupacional.

- i) El COLOFAR Piura, fomentará el uso y aplicación de Normas Técnicas y Manuales de Buenas Prácticas de manufactura y mercadeo de las diferentes líneas artesanales, gestionará la elaboración de los manuales de Buenas Prácticas de aquellas líneas artesanales que cuenten con los mismos.
- j) El COLOFAR Piura, formará comités de certificación de origen por línea artesanal a fin las artes locales frente a la competencia externa.
- k) Los programas y proyectos para el sector artesanía propuestos por el COLOFAR Piura, deberá contener algún componente que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente.
- l) COLOFAR Piura, orientará y promoverá la formalización, constitución y organización de los artesanos de la provincia.
- m) El COLOFAR Piura, fomentará la comercialización directa de los artesanos productores de las comunidades rurales de la provincia de Piura.
- n) El COLOFAR Piura difundirá las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos, así como requisitos para los mismos, y las entidades que la convocan.
- o) Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros De formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal de conformidad con la Ley N° 27050, Ley de la Persona con Discapacidad; y demás que señale el reglamento.
- p) El COLOFAR Piura, promoverá el acceso seguro y adecuado de la materia prima necesaria para la confección de las diferentes líneas artesanales de la Provincia de Piura.

Artículo 18°.- Designación de los representantes del COLOFAR Piura

Los representantes del COLOFAR Provincial PIURA, serán designados de la siguiente forma:

1. La Municipalidad establecerá los canales y los procedimientos a través de los cuales las instituciones privadas de desarrollo local vinculadas con el sector artesanal, las instituciones privadas locales vinculadas con los servicios turísticos y las asociaciones de artesanos locales, elegirán o renovarán a sus representantes, así como a sus respectivos suplentes, y de esta forma acreditarlos ante la Municipalidad Provincial de Piura. Además, para la elección de sus representantes, deberán de tener en cuenta la trayectoria y la calidad profesional o técnica del representante, así como el Carácter estrictamente técnico del COLOFAR PIURA.

Para los efectos de la designación, las instituciones privadas de desarrollo local vinculadas con el sector artesanal y las asociaciones de artesanos locales, deberán de estar formalmente constituidas e inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el Registro Nacional del Artesano - RNA Y en el Registro Local del Artesano - RLA; así como las instituciones privadas locales vinculadas con los servicios turísticos deberán de estar formalmente constituidas e inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

2. Mediante Resolución de Alcaldía, se formalizará la designación de los representantes de la Municipalidad Provincial de Piura, y sus respectivos suplentes. En la misma Resolución de Alcaldía se consignarán a los representantes acreditados de las instituciones privadas de desarrollo local vinculadas con el sector artesanal, de las instituciones privadas locales vinculadas con los servicios turísticos y de las asociaciones de artesanos locales.

Artículo 19°.- Vigencia de la designación ante del COLOFAR Piura

La designación de los integrantes del COLOFAR Provincial Piura tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de la emisión de la Resolución de Alcaldía que los designa como tal.

Artículo 20°.- Las sesiones del COLOFAR Provincial Piura

El presidente, de acuerdo a las funciones del Consejo, efectuará las citaciones a las sesiones del COLOFAR PIURA, las mismas que se realizarán mediante documento escrito, en donde se fijará la agenda a tratar.

El presidente también convocará a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario, o a solicitud de no menos del tercio de sus integrantes que serán presentados a la secretaria técnica.

Las sesiones se convocarán con no menos de 7 (siete) días de anticipación, salvo situaciones de fuerza mayor.

El quórum que da validez a las reuniones es del 50% más uno de sus integrantes en primera citación y en segunda citación se llevará a cabo con los asistentes. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple; el presidente tiene voto dirimente, en caso de su ausencia, el secretario técnico tiene las mismas atribuciones.

5. Se dejará constancia de los acuerdos adoptados en el respectivo libro de actas, el mismo que será custodiado por el presidente del COLOFAR Piura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, los requisitos y procedimientos para la inscripción de los administrados en el Registro Local del Artesano - RLA.

SEGUNDA.- Los artesanos, empresas de actividad artesanal, Asociaciones de Artesanos e Instituciones Privadas de Desarrollo vinculadas con el sector artesanal deberán de formalizar sus actividades e inscribirse en Registro Local del Artesano - RLA, en un plazo de 60 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

TERCERA.- En un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la culminación del plazo indicado en la disposición precedente, las instituciones privadas de desarrollo local vinculadas con el sector artesanal, las instituciones privadas locales vinculadas con los servicios turísticos, los artesanos y las asociaciones de artesanos locales, designarán a sus representantes, con sus respectivos suplentes, a fin de acreditarlos ante la Municipalidad Provincial de Piura para la conformación del COLOFAR Piura.

CUARTA.- Facúltase al señor Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

QUINTA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina de PYMES, Oficina de Desarrollo Económico Local y la División de Turismo el cumplimiento, difusión e implementación de la presente ordenanza.